

Para continuar con el trámite procesal respectivo, se dispone:

Tener por no contestada la demanda por los demandados CRISTIAN CRESPO PULIDO y JOHAN SEBASTIAN CRESPO PERDOMO, como quiera que no podía tenerse en cuenta la contestación allegada el 21 de julio de 2020 por prematura.

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO CRESPO SALAMANCA, contesto la demanda en forma oportuna.

Señalar como gastos de curaduría la suma de \$ 800.000, los que deben ser cancelados por la parte actora.

Noviembre Señalar la hora de las 11:30a.m del día 3 del mes de Noviembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ